



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 884 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

01 DIC 2016

VISTO: El Oficio N° 842-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 252578 y Reg. Exp. N° 192622, el Informe de Pre Calificación N° 133-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de cuarenta y cinco (45) folios; y,

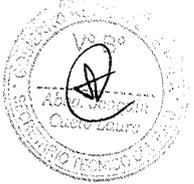
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los P.11) instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa respecto al consentimiento de cambio de residente del Consorcio MP Constructores en el Contrato N° 533-2015/ORA, de parte de los servidores civiles: Ing. **Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, CPC. **Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 133-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 22 de noviembre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, se deberá aplicar el principio de concurso de infractores conforme a lo establecido en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, que precisa en el primer





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 884 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

párrafo "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor";

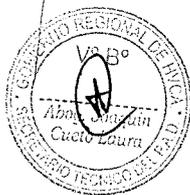
Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del P.A.D, el mismo que se acredita con los siguientes: Oficio N° 697-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2016, Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, Escrito de fecha 18 de noviembre del 2015, Carta N° 2013-CA-2015-005, de fecha 21 de noviembre del 2015, Carta N° 08-2015-AEMR-Supervisor de Obra, de fecha 24 de noviembre del 2015, Carta N° 06-2015/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha 24 de noviembre del 2015, Informe N° 365-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, de fecha 30 de noviembre del 2015, Informe N° 1364-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 02 de diciembre del 2015, Carta N° 812-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 10 de diciembre del 2015;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio MP Constructores suscribieron el Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región de Huancavelica". con un monto contractual de S/. 2'139,294.84 (Dos millones ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 nuevos soles), siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Escrito de fecha 18 de noviembre del 2015, el Ing. Rolando Silvio Palacios Cabello, comunica que por fuerza mayor no podrá continuar en el cargo de residente de obra, de acuerdo al Contrato N° 533-2015/ORA, sobre ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región de Huancavelica";

Que, a través de la Carta N° 2013-CA-2015-005, de fecha 21 de noviembre del 2015, la representante legal del CONSORCIO MP CONSTRUCTORES, solicita al Arq. Edgar Miranda Romero-Supervisor de Obra, que apruebe el reemplazo de residente de obra por causa de fuerza, para lo cual adjunta: el Escrito de fecha 18 de noviembre del 2015, copia del título profesional, diploma CIP, copia de DNI del ingeniero propuesto como reemplazo Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez, copia de los cursos de especialización realizados por el ingeniero propuesto y su experiencia respectiva;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 884 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

01 DIC 2016

Que, mediante Carta N° 08-2015-AMR-Supervisor de Obra, de fecha 24 de noviembre del 2015, el Arq. Edgar Miranda Romero-Supervisor de Obra, emite su opinión respecto al cambio de residente de obra, concluyendo que el Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez, acredita con documentos el tiempo mínimo de experiencia solicitado en las bases integradas del proceso AMC N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE;

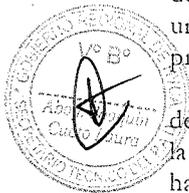
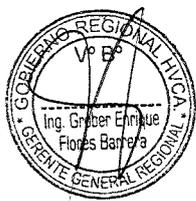
Que, de la misma forma, con Carta N° 06-2015/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha 24 de noviembre del 2015, la representante legal del CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, señala que el profesional propuesto Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez, acredita el tiempo mínimo de experiencia solicitado en las bases integradas del proceso AMC N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE; consiguientemente, el plazo máximo para que la entidad pueda pronunciarse comunicando ello al CONSORCIO MP CONSTRUCTORES, sería el miércoles 02 de diciembre del 2015;

Que, a través del Informe N° 365-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, de fecha 30 de noviembre del 2015, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, señala que el profesional reemplazante cumple las calificaciones según la AMC N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE, para que asuma las funciones de residente en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región de Huancavelica"; por lo tanto, la Oficina de Logística, deberá de verificar esta calificación en la propuesta técnica del expediente de contratación, conforme al Art. 185° de la Ley de Contrataciones del Estado y deberá emitir la comunicación respectiva;

Que, mediante Informe N° 1364-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 02 de diciembre del 2015, el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, remite los actuados sobre el cambio de residente de obra al CPC. Oscar Ayuque Curipaco-Director de la Oficina Regional de Administración-, recomendándole reconocer el cambio de residente de obra, previa evaluación a la propuesta técnica, de acuerdo al Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 812-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 10 de diciembre del 2015, la Oficina Regional de Administración, comunica al señor José del Carmen Rodríguez Peña-representante legal del Consorcio MP Constructores, sobre la improcedencia del cambio de residente de obra, debido a que el certificado médico debió ser actualizado y traducido en el idioma castellano por un traductor certificado y acreditado. Asimismo, se le comunica que no ha cumplido con las formalidades prescritas por ley;

Que, del Expediente Administrativo N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al haber emitido el Informe N° 1364-2015/GOB.REG.HVCA/GG-ORSyL, de fecha 01 de diciembre del 2015, y haber permitido que se realice la evaluación de la nueva propuesta para el cambio de residente de obra, sin verificar y/o constatar la oferta ganadora y el término de referencia. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** el Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...). La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado", el Manual de Organización y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 884-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

01 DIC 2016

Funciones MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, apartado C) Cargo Estructural: Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo II, Código: D4-05-295-2, Funciones Específicas: 1.1 "Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del gobierno regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes", 1.8 "Imitar informes técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia";

Que, del Expediente Administrativo N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **CPC. Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habría actuado negligentemente al emitir la Carta N° 812-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 10 de diciembre del 2015, por el cual comunica la improcedencia de cambio de residente de obra, fuera del plazo legal establecido. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** el Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...). La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado", el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, apartado C) Cargo Estructural: Director de la Oficina Regional de Administración, cargo clasificado: Director de Sistema Administrativo III, Código: D4-05-295-3, Funciones Específicas: 1.2 "Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales del gobierno regional, en cumplimiento con las normas y dispositivos legales vigentes".

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento". En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", c) "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y k) "Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores".
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene la siguiente Obligación: literal a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional" y g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Antes situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 884 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

01 D I C 2016

siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la entidad".

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 133-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 22 de noviembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **CPC. Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

884

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

01 D I C 2016

presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de quince (15) días.
- Servidor Civil: **CPC. Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de quince (15) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinente, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostenta los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL